



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2024-A-MDP/LC

Pichari, 20 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°094-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 14 de febrero de 2024, de la oficina de Asesoría Legal, Informe N° 054-2024-MDP/ODUR-EOSB-J de fecha 07 de febrero de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Expediente administrativo N° 22783 de fecha 05 de diciembre de 2023, Resolución de Alcaldía N° 326-2023-A-MDP/LC de fecha 05 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, la misma que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, instaurándose como la más importante regla de la Administración Pública, porque delimita su accionar en el marco de la Ley, no pudiendo actuar en forma arbitraria o contraria;

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú; el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia, este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", dispuesto en el artículo 117° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; derecho Constitucional que se dota de plenitud cuando las peticiones administrativas son resueltas con fundamento en los hechos, pruebas y Derecho, de conformidad al principio del debido procedimiento - obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable (...);

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 120° la facultad de contradicción administrativa y señala en el numeral 120.1. del precitado artículo que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; así mismo, el artículo 218° de la señalada ley prevé que los recursos administrativos son:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



a) el recurso de reconsideración; y, b) el recurso de apelación. Siendo el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 221° de la LPAG, dispone que; el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°, artículo donde se especifica que; todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 433-2022-A-MDP/LC de fecha 14 de noviembre del 2022, la Municipalidad Distrital de Pichari resuelve aprobar la subdivisión de terreno, sin cambio de uso del Lote N° 19, ubicado en Jr. Miguel Silvera, Mz. "V1", del sector Villa Vista, distrito de Pichari, propiedad de Doña Paulina Huamán Pinco a favor de Doña Freni Arones Huamán el Lote N° 19A, a favor de Don Américo Arones Huamán el Lote N° 19B y a favor de Don Ernesto Ignacio Arones Garcia el Lote N° 19C;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 326-2023-A-MDP/LC de fecha 05 de septiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari resuelve declarar improcedente la solicitud del recurso de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°433-2022-MDP-A/LC de fecha 14 de noviembre del 2022, interpuesta por la recurrente Lucila Arones Huamán;

Que, con Expediente administrativo N° 22783 de fecha 05 de diciembre del 2023, la administrada Lucila Arones Human interpone recurso de apelación contra de la Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP-LC de fecha 05 de septiembre del 2023, solicitando que la entidad edil revoque y reformule declarando fundado el recurso de apelación y declare nula la Resolución de Alcaldía N°433-2022-A-MDP-LC de fecha 14 de noviembre del 2022;

Que, mediante Informe N°054-2024-MDP/ODUR-EOSB-J de fecha 08 de febrero del 2024, el Jefe encargado de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la MDP, concluye y recomienda que es improcedente el procedimiento administrativo de Nulidad de Resolución de Alcaldía N°326-2023-MDP/LC;

Que, con Opinión Legal N° 094-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 14 de febrero de 2024, el Asesor Legal advierte que, el Recurso de Apelación interpuesta por la administrada Lucila Arones Huamán, cumple con lo establecido en el artículo 221° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse señalado en el escrito de apelación que el acto contra el cual se recurre es contra la Resolución de Alcaldía N° 326-2023-A-MDP-LC de fecha 05 de septiembre del 2023, así mismo, menciona que el escrito no fue interpuesto dentro del plazo de Ley





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



establecido en el artículo 218° de la LPAG, puesto que la recurrente presento el recurso de apelación ante la Unidad de Tramite Documentario de la entidad (Mesa de Partes) el 05 de diciembre del 2023, cuando el acto administrativo - Resolución de Alcaldía N° 326-2023-A-MDP/LC, del cual se requiere su revocamiento y reformulación; ha sido emitido el 05 de septiembre del 2023, observándose que desde la emisión del acto resolutorio hasta la interposición del recurso, existe una diferencia que rebaso el plazo de los 15 días perentorios establecidos en la norma, y refiere que el recurso de apelación interpuesto por la administrada LUCILA ARONES HUAMÁN, se suma a la improcedencia, en vista de que el acto administrativo que pretende dejar sin efecto ha sido emitido por la máxima autoridad administrativa (Alcalde) de la Municipalidad Distrital de Pichari,

Por lo que la Oficina de Asesoría Legal concluye que, deviene en **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Lucila Arones Huamán contra Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC emitido con fecha 05 de septiembre del 2023; por no ajustar su pedido a ley; puesto que, conforme se desprende de la documentación adjunta el recurso de apelación fue presentado fuera de plazo; de conformidad a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, además; por haberse advertido que el acto administrativo que la recurrente pretende revocar ha sido emitido por la máxima autoridad administrativa (Alcalde) de la Municipalidad Distrital de Pichari, quien es el representante legal de la Municipalidad, no existiendo órgano jerárquicamente superior para elevar el recurso de apelación y esta pueda ser reevaluada, así mismo recomienda que se dé por agotada la vía administrativa, dejando a salvo que la administrada Lucila Arones Huamán a fin de cautelar la condición de propietaria que alega tener, haga valer su derecho de defensa ante el órgano y vía correspondiente, siendo esta la vía jurisdiccional, puesto que, en virtud del principio de unidad y exclusividad jurisdiccional contemplada en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral, no hay proceso judicial por comisión o delegación;

Que, el artículo 220° de la Ley 27444; Ley del Proveimiento Administrativo General el cual preceptúa lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

De conformidad, a lo establecido en el artículo 6° y los incisos 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe: "La alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; "33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Lucila Arones Huamán contra Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC emitido con fecha 05 de septiembre del 2023, puesto que, conforme se desprende de la documentación adjunta el recurso de apelación fue presentado fuera de plazo,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de conformidad a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada Lucila Arones Huamán, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

